

ELIMINACIÓN DE EXACCIONES Y MEDIDAS DE EFECTO EQUIVALENTE EN EL MERCADO COMÚN.

ELIMINATION OF CHARGES AND MEASURES HAVING AN EFFECT EQUIVALENT IN THE COMMON MARKET

Giovanni Lucio¹

Resumen

Por lo general, los procesos de integración regional inician su labor integradora a partir del aspecto económico, en efecto, el comercio intra y extra comunitario se estructura a partir de la búsqueda de reducción de obstáculos al intercambio de mercaderías, lo cual permite la libre circulación de bienes, parte fundamental para el establecimiento de un mercado interior *a posteriori*. De esta manera, es evidente que para concretizar la libertad de circulación de bienes es necesario la reducción de aranceles tanto al interno como al externo; sin embargo, esta reducción no es la única barrera al comercio, por lo tanto el artículo analizará las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduanas y medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a la importación que se constituyen como impedimentos al comercio de mercaderías en el seno de procesos de integración.

Abstract

In general, regional integration processes begins integrating national economies to a supranational structure, in effect, internal and external community trade is structured on base of reduction of barriers to the exchange of goods, which allows free movement of goods, this is an essential part of establishment of an internal market *in fine*. In this way, the free movements of goods required tariff reduction both internal and external; however, this reduction is not the only barrier to trade, therefore, this article will analyze charges having equivalent effect of custom duties and measures having an equivalent effect of quantitative restrictions that are considered impediments to free trade at the heart of integration processes.

Palabras claves: Mercado común, medidas de efecto equivalente, restricciones al comercio.

¹ Docente, Universidad Central del Ecuador, Maestría en Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Europeos, Licenciatura en Ciencia Política, Universidad Paris VIII.

Introducción

Posterior a la Segunda Guerra Mundial, los padres de la Europa crearon las instituciones de la Comunidad Económica Europea, para lo cual establecieron como finalidades la mejora del nivel de vida económico de los ciudadanos de los Estados miembros, así como, un acuerdo de paz duradera en el interior de Europa. De esta manera, en el ámbito comercial, los cinco Estados fundadores proponen la concretización a largo plazo de un mercado común (artículo 2 TCEE). En efecto, el Tratado de Roma establece la supresión de todo obstáculo que afecte a las cuatro libertades fundamentales, es decir la libre circulación de personas, de servicios, de mercancías y de capitales, piedra angular del proyecto de integración regional que en su fase definitiva inquiría la creación de un mercado interior.

Consecuentemente, para el establecimiento de un mercado común², sobre todo, en lo referente a la libre circulación de mercaderías ha sido necesario la supresión de derechos de aduana y las restricciones cuantitativas al interno del proceso de integración, además del establecimiento de un arancel común externo para las importaciones. Así pues, estos obstáculos se constituyeron como los más visibles, los cuales se redujeron de manera importante, por lo cual el 1 de julio de 1968 se obtuvo la supresión total de los mismos. Sin embargo, aun persistían barreras al comercio de bienes que habían sido ocultadas por mecanismos establecidos por organismos públicos y privados, en esencia, las tasas de efecto equivalente consistían en cargas pecuniarias, es decir herramientas nacionales que emanaban de los servicios del Estado y del sector privado que establecían como objetivo salvaguardar un determinado nicho interno, prohibiendo la libre circulación de mercancías. Por otro lado, las medidas de efecto equivalente se establecían como medidas discriminatorias formalizadas por un Estado u organismos privados que restringían el comercio intracomunitario reduciendo la cantidad de mercaderías importadas o exportadas.

En este sentido cabe plantear la interrogante ¿Cómo cada una de las tasa y medidas afectan al comercio intrarregional? De tal manera, el estudio presentará a través del análisis de casos resueltos por la Corte de Justicia de la UE, el significado de lo que constituyen las (I) tasas de efecto equivalente, además de las (II) medidas de efecto equivalente.

² Hasta el Tratado de Lisboa suscrito en 2007 coexistieron dos denominaciones: Mercado Común y Mercado Único, sin embargo la Corte de Justicia de las Comunidades (actualmente Corte de Justicia de la Unión Europea) en el caso *Shul* (5/05/1982) considerará que el proceso gradual de constitución de un mercado común *in fine* se convertirá en un mercado único. De esta manera, queda saldado el nombre definitivo de Mercado Único, una vez esté constituido. Así pues, según el artículo 26 del TFUE (antiguo artículo 14 TCE) determina que: 1. La Unión adoptará las medidas destinadas a establecer el mercado interior o a garantizar su funcionamiento, de (...) 2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.